



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01383

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Observa el Juzgado que entre los anexos presentados no existe una solicitud que satisfaga debidamente los requisitos previstos en **el artículo 82 del Código General del Proceso**, no obstante, teniendo en cuenta que la norma citada en los escritos presentados corresponde **al artículo 69 de la Ley 446 de 1998**, norma vigente para el momento en el cual se presentó la solicitud extraproceso, es posible concluir que lo pretendido es que se comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega del inmueble arrendado ante el incumplimiento de un acta de conciliación.

2. Por lo anterior, en un acápite de pretensiones se deberá realizar de forma clara y precisa la solicitud de restitución del bien inmueble objeto de conciliación conforme **al artículo 69 de la Ley 446 de 1998**.

3. Según lo dispuesto en **el artículo 69 de la Ley 446 de 1998**, únicamente el Centro de Conciliación podrá presentar directamente la solicitud de entrega del inmueble por incumplimiento del acta de conciliación.

4. De conformidad con **el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso**, se deberá indicar al Despacho el nombre y domicilio del solicitante y solicitado con sus respectivos números de identificación.

5. Conforme **al numeral 5º del referido artículo 82 ibídem**, se deberán enumerar de forma clara, ordenada y coherente los hechos que son jurídicamente relevantes y sirven de base para la solicitud de restitución.

6. En un acápite de la solicitud se deberán señalar los fundamentos de derecho que dan origen a la demanda, conforme **al artículo 82 del Código General del Proceso**.

7. En un acápite del líbello se deberá señalar la competencia para asumir conocimiento del trámite, conforme **al artículo 82 del Código General del Proceso**.

8. Conforme **al numeral 10º del artículo 82 de Código General del Proceso** se deberá informar al Despacho las direcciones físicas y electrónicas que corresponden a las partes.

9. Conforme **al artículo 83 del Código General del Proceso** se deberá identificar el bien inmueble objeto de la solicitud de restitución conforme a sus linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _17 ene 2023___, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e372cbd947e2cd4f7333e5790d598b93075dd21e27192a419b8e3f34b9f9e0**

Documento generado en 16/01/2023 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>